



RESOLUCIÓN PA-5/2018, de 24 de enero, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-138/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El 27 de julio de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX contra el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla) que se basaba en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 29 de junio de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA) que se adjunta, por el que se expone al público el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017.

”En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, y de hecho, hemos podido comprobar que no está. Esto supone un incumplimiento del



artículo 7.e) de la Ley 9/2013 y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 148, de 29 de junio de 2017, en el que se publica Edicto de 22 de junio de 2017 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, por el que se hacer saber la aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal Funcionario, Laboral y Eventual para el ejercicio económico 2017 por parte del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de junio de 2017, así como una copia de una pantalla denominada ‘Presupuestos’, de la página web de dicho Ayuntamiento, en la que a fecha 02/07/2017 no aparece ninguna referencia en relación con el mencionado presupuesto.

Segundo. Con fecha 1 de agosto de 2017 el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Tercero. Con fecha 29 de agosto de 2017, tiene entrada en este Consejo escrito de alegaciones del citado Ayuntamiento, donde, entre otras consideraciones, se manifiesta:

“Cuarto. Que este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 24 de julio de 2017, se acordó:

”PRIMERO. Estimar las alegaciones presentadas por XXX en relación con el expediente de aprobación del Presupuesto municipal.

”SEGUNDO. Exponer al público el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la web municipal, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

”TERCERO. Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

”CUARTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la Comunidad Autónoma”.

”Quinto. Que con fecha 1 de agosto se publicó nuevamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, así como en la web municipal, la aprobación del Presupuesto General, las bases de ejecución, y plantilla de personal de este



Ayuntamiento, concediendo un nuevo plazo de quince días a efectos de la presentación de eventuales reclamaciones por los interesados.”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, la LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. El artículo 16 a) LTPA, que reproduce la exigencia previamente establecida por el legislador básico en el art. 8.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), impone a las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA la publicación de “[/]os presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas...”.

Por otra parte, el artículo 13.1 e) LTPA [art. 7 e) LTAIBG] exige la publicación de “los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación”.

Son estos últimos artículos citados los que se invocan en la denuncia para manifestar que el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción ha incumplido la normativa de transparencia al no publicar el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, una vez aprobado inicialmente por parte del Pleno de la Corporación.

En sus alegaciones, el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, como se expone en los Antecedentes, reconoce los hechos expuestos en la denuncia, y pone en conocimiento de este Consejo que ha procedido a publicar en la web municipal la documentación relativa a la aprobación inicial del Presupuesto y que vuelve a publicar en el BOP de Sevilla el anuncio de la mencionada aprobación inicial (BOP de Sevilla, núm. 176, de 1 de agosto de 2017), exponiendo de nuevo la documentación al público (esta



vez siendo posible consultarla en su página web) y concediendo un nuevo plazo para la realización de reclamaciones.

Así las cosas, y comprobada dicha publicación, este Consejo no puede por menos que proceder al archivo de la denuncia.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla), por supuesto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero